



S. D.
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2263

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE**

AGROLENOR S.A.

QUE OTORGAN

JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN,

JAF BUSINESS CORP.; y,

HACING LTD. CORP.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 1'180.000,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Agrolenor

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTICUATRO (24) de ABRIL del dos mil DOCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen, por una parte el señor JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN, por sus propios derechos; quien declara ser de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, por otra parte la compañía JAF BUSINESS CORP., representada por su Directora y Presidenta la señora Ana Margarita Romero Rosales, según se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, la compañía HACING LTD. CORP. representada por su Directora y Presidenta la señora Ana Margarita

Romero Rosales, según se desprende del documento que se agrega como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-“SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** El señor **JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN**, por sus propios y personales derechos;

DOS) La compañía **JAF BUSINESS CORP.**, debidamente representada por su Directora y Presidenta y como tal representante legal, señora Ana Margarita Romero Rosales, según se desprende de la copia del certificado emitido por el Registro Público de Panamá; y,

TRES) La compañía **HACING LTD. CORP.**, debidamente representada por su Directora y Presidenta y como tal representante legal, señora Ana Margarita Romero Rosales, según se desprende de la copia del certificado emitido por el Registro Público de Panamá. Los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

comparecientes son mayores de edad, quienes ~~declaran~~ ^{se declaran} de estado civil casados, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**



VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes ~~declaran~~ ^{se declaran} que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA**

COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION: La compañía se denominará **AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR**

NOMENCL

S.A. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social

OBJETO

de la compañía será la actividad agropecuaria, forestal y agroforestal; y, producción de alimentos fresco.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.- **ARTICULO**

TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de El Angel, cantón Espejo, provincia del Carchi, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del

*DONDE
CANTÓN
ESPEJO*

DURAC.

país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO: El capital autorizado con que se establece la compañía es de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$

2'360.000,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1'180.000,00) dividido en un millón ciento ochenta mil (1'180.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la un millón ciento ochenta mil inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más

K.
AUTORIZ.

2'360.000

K

SUSCRITO

1'180.000

1'180.000

ACCIONES

#1

C/U



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las



acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO: La Junta General de

accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.-El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de *FACULT. JUNTA* la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto o contrato que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas

EPOCA

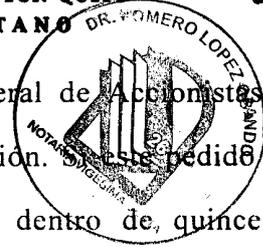
por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la

50%

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto.

b) Convocar y presidir la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u

órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007

elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para el nuevo y así sucesivamente.-

CAPITULO QUINTO.- DE EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

COMISARIOS: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

LIQUIDADADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO

VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en especie de la siguiente forma:*****

| Accionista | NACIONALIDAD | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO ESPECIE | ACCIONES |
|-----------------------------|--------------|------------------|------------------------|-----------|
| JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN | ECUATORIANA | 14.000 | 14.000 | 14.000 |
| JAF BUSINESS CORP. | PANAMEÑA | 116.000 | 116.000 | 116.000 |
| HACING LTD. CORP. | PANAMEÑA | 1'050.000 | 1'050.000 | 1'050.000 |
| TOTAL: | | 1'180.000 | 1'180.000 | 1'180.000 |

CLÁUSULA QUINTA.- APORTE DE ESPECIES, VALORACIÓN DE LOS APORTES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y CONTRAPRESTACIÓN.-

Como se desprende del cuadro anterior, el señor Juan José Ribadeneira Terán, JAF BUSINESS CORP. y HACING LTD. CORP., pagan la totalidad del capital suscrito, mediante aporte en especies que se detallan a continuación.- La inversión que realizan las compañías JAF BUSINESS CORP. y HACING LTD. CORP., es una inversión extranjera directa.-

CINCO PUNTO UNO.- Un lote de terreno desmembrado de los lotes denominados San Antonio Alto y San Antonio Bajo, con una superficie de veintiún hectáreas, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, adquirido por el señor Juan José Ribadeneira Terán, por compra a la señora María Amparo Cruz Terán, según se desprende de la escritura pública celebrada el siete de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Público del cantón Espejo, abogado Héctor Polibio Vera Castillo, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veinte y siete de agosto del año dos mil nueve.- los linderos del inmueble son: **NORTE:** Propiedad del Señor JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN, en las longitudes de cuarenta y dos metros con noventa centímetros, en treinta y seis metros con

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008



veintinueve centímetros, en catorce metros con cuarenta y ocho centímetros, en dieciocho metros con sesenta y siete centímetros; en dieciocho metros con cincuenta y dos centímetros, en diecisiete metros con cuarenta y nueve centímetros en veintisiete metros con treinta y cinco centímetros; **SUR:** con entrada a varias propiedades, en las longitudes de cuarenta y ocho metros con quince centímetros, en diecisiete metros con noventa y un centímetros; en ciento diecinueve metros con treinta y cuatro centímetros, en treinta y seis metros con sesenta centímetros, en setenta metros con treinta con treinta centímetros, en cincuenta y un metros con quince centímetros, en ciento cincuenta y ocho metros con cuarenta y cuatro centímetros; **ORIENTE:** con propiedad del mismo comprador en las longitudes de: ciento veintidós metros con setenta centímetros, en treinta metros con trece centímetros, en cuarenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros, en setenta metros con ochenta y siete centímetros, en cuarenta y un metros con ochenta centímetros, en veinticinco metros con diecisiete centímetros, en sesenta y ocho metros con diecisiete centímetros, en once metros, y en treinta metros con veintinueve centímetros; y, **OCCIDENTE:** con el río San Juan, en las longitudes de cincuenta y tres metros con treinta y seis centímetros; en treinta y cuatro metros con ochenta y dos centímetros, en treinta y siete metros con ochenta y un centímetros, en sesenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros, en sesenta y seis metros con noventa y nueve centímetros; en cuarenta y siete metros con treinta y dos centímetros, en cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros, en sesenta y un metros con veinticinco centímetros, en cincuenta metros con veintiún centímetros; en cincuenta y ocho metros con treinta y ocho con treinta y dos centímetros; y con propiedad del señor Guillermo Tulcanaza, en las

longitudes de: en veintiséis metros con ocho centímetros; en cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros, en ciento ocho metros con treinta y cuatro centímetros; en treinta y un metros con treinta y cinco centímetros, en cuarenta y seis metros con nueve centímetros;

2 **CINCO PUNTO DOS.-** Un lote de terreno desmembrado del lote denominado "San Juan de Chiltazón Bajo A", con una superficie de dieciséis hectáreas y media, ubicado en el ~~cantón Espejo, provincia del Carchi,~~ adquirido por el señor Juan José Ribadeneira Terán, por compra a la señora María Amparo Cruz Terán, según se desprende de la escritura pública celebrada el quince de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario Público del cantón Espejo, abogado Héctor Polibio Vera Castillo, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el diecisiete de octubre del año dos mil seis.- los linderos del inmueble son: NORTE: con carretera a Palo Blanco; SUR: con potrero propiedad de la señora María Amparo Cruz Terán; ORIENTE: con camino de ingreso a la hacienda de propiedad de la señora María Amparo Cruz Terán; y, OCCIDENTE: con río San Juan; CINCO

3 **PUNTO TRES.-** a) Lote de terreno de una superficie aproximada de tres hectáreas situado en la zona rural de la parroquia veintisiete de septiembre, del ~~cantón Espejo, provincia del Carchi,~~ adquirido por la compañía JAF BUSINESS CORP., mediante compra a los cónyuges José Ribadeneira Fernández Salvador y Señora Consuelo del Carmen Terán Wray según se desprende de la escritura celebrada el primero de abril del año dos mil nueve ante el notario vigésimo noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- Los linderos del lote de terreno son los siguientes: **POR EL NORTE Y OCCIDENTE:** Con propiedad del señor Santiago



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

Terán Dammer; **POR EL ORIENTE Y SUR:** Con escritura pública a Palo Blanco.- **CINCO PUNTO CUATRO:** Inmueble compuesto por los siguientes potreros: a) Curiquingas, con una superficie de noventa hectáreas y sesenta áreas (90,60 has), b) San José, con una superficie de veinte hectáreas (20 has), c) San José, con una superficie de treinta y tres hectáreas (33 has), d) San Juan Bajo, con una superficie de dieciocho hectáreas (18 has); y e) San Gabriel Bajo, con una superficie de veinte y siete hectáreas noventa áreas (27,90 has), que por su naturaleza forman un solo cuerpo, dando una **superficie total de ciento ochenta y nueve hectáreas cincuenta áreas**, ubicado en la antigua hacienda denominada "La Ciénega de Ingüeza" situados en la parroquia rural veintisiete de septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, adquirido por la compañía JAF BUSINESS CORP., por compra al señor José Ribadeneira Fernández Salvador y su cónyuge la señora Consuelo del Carmen Terán Wray, según se desprende de la escritura pública celebrada el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- los linderos del inmueble son: **POR EL NORTE:** en parte con la hacienda san Antonio de propiedad del señor Rubén Terán, y por otra parte con terrenos de la familia España; **POR EL SUR:** en parte con la hacienda el Cortijo de propiedad de la señora Amparo Cruz, y por otra parte con camino público de por medio y terrenos de varios propietarios (Comuna Chitacaspi); **POR EL ESTE:** en parte con la hacienda san Antonio de propiedad del Señor Rubén Terán con zanja de por medio; y por otra parte con varios propietarios ex huasipungeros en lo que fue el potrero Chigunda de la misma hacienda la Ciénega, también con zanja de por

medio; **POR EL OESTE:** en parte con la hacienda San Antonio de propiedad del señor Rubén Terán con zanja de por medio, y en otra parte con terrenos de propiedad del señor Gonzalo Yánez con zanja de por medio. **CINCO PUNTO CINCO.-** El lote de terreno denominado "Hacienda La Gabriela" situado en la parroquia rural de Salinas, con una superficie de cien punto veinte hectáreas, ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, adquirido por la compañía HACING LTD. CORP., mediante compra al señor José Ribadeneira Fernández Salvador y su cónyuge la señora Consuelo del Carmen Terán Wray, según se desprende de la escritura pública celebrada el veinte y cuatro de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, el veintitrés de enero del año dos mil nueve.- los linderos del inmueble son: **POR EL NORTE:** con el río Mira en ochocientos cincuenta y dos punto catorce metros (852,14m); **POR EL SUR:** con predios del Ingeniero Pablo Ponce en doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros (268,75m); con camino público en cien punto setenta y cuatro metros (100,74m); con el río Ambi en ciento veinte y uno punto veinte y cuatro metros (121,24m); y con propiedad del señor Jonás Salas en ciento treinta y cinco punto noventa y cuatro metros (135,94m) **POR EL ESTE:** con el río Mira en dos mil seiscientos noventa y tres punto setenta y ocho metros (2693,78m); y, **POR EL OESTE:** con camino público en mil siete punto veinte y dos metros (1007,22m); y con propiedad del Ingeniero Pablo Ponce en mil cuatrocientos cincuenta punto sesenta y seis metros (1450,66m).-**CINCO PUNTO SEIS.-** **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El señor Juan José Ribadeneira Terán, por sus propios y personales derechos; y, la señora Ana



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000010

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Margarita Romero Rosales, Directora y Presidenta y como tal representante legal de las compañías JAF BUSINESS CORP. y HACING LTD. CORP., según se desprende de la copia del certificado emitido por el Registro Público de Panamá, declaran que transfieren a favor de la compañía **AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A.**, que se constituye por este instrumento, el dominio y posesión de todos los inmuebles descritos en los numerales cinco punto uno al cinco punto cinco, con todas sus edificaciones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres que le son anexas, sin reservarse nada para sí ni ningún derecho.- Además declaran que sobre los inmuebles materia del presente aporte no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar, como consta de los certificados emitidos por los señores Registradores de la Propiedad de los cantones Espejo e Ibarra, que se agregan como documentos habilitantes, y que en todo caso se obligan al sancamiento por evicción de conformidad con la Ley.- **CINCO PUNTO SIETE.- VALORACION DE LOS APORTES.-** Los fundadores expresamente declaran los siguientes: Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los bienes inmuebles aportados se avalúan y acepta por un valor total de un millón ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América descompuesto de la siguiente manera: CINCO PUNTO SIETE PUNTO UNO.- Por los inmuebles descrito en los numerales cinco punto uno y cinco punto dos, en la suma de catorce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14.000,00).- **CINCO PUNTO SIETE PUNTO DOS.-** Por los inmuebles descritos en los numerales cinco punto tres y cinco punto cuatro, en la suma de ciento diez y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$



otorgante

b. oficina

116.900,00).- **CINCO PUNTO SIETE PUNTO TRES.-** Por los inmuebles descritos en el numeral cinco punto cinco la suma de un millón cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'050.000,00).- **CINCO PUNTO SIETE PUNTO CUATRO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Los fundadores manifiestan que responderán solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor dado a las especies aportadas.- CINCO PUNTO SIETE PUNTO CINCO.- CONTRAPRESTACIÓN POR LOS APORTES.- La compañía emitirá y entregará al señor Juan José Ribadeneira Terán catorce mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; a la compañía JAF BUSINESS CORP., ciento diez y seis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; y, a la compañía HACING LTD. CORP., un millón cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, dentro del plazo establecido en la ley.- En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.- **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, así como para que convoque a la Junta General Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento público”.

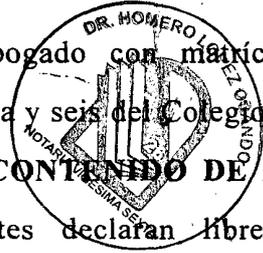


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000011

(firmado) doctor Alex Canelos Velasco, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Juan José Ribadeneira Terán
c.c. 170656865-4



f) Sra. Ana Margarita Romero Rosales
c.c. 171111230-8

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

10000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170656865-4

RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
DIA DE NACIMIENTO 15/07/58
ESTADO CIVIL CASADO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Firma del Cedulante



Muti

170656865-4

EQUATORIANA ***** V3365624

CASADO CAROLINA PALLARES WILLAMAR
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE MARIA RIBADENEIRA
CONSEJO DEL CARMEN TERAN
DIA DE NACIMIENTO 24/11/2005
REN 1694504
Pch



VALIDAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
170656865-4 /384 - 0019
RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

SANCION Multa 26.40 CosRep: 8 TotUSD: 34.40
2373953 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA-0023
16/09/2011 11:11:12

Notaria viciada en el CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 76, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171111230-8

ROMERO ROSALES ANA MARGARITA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
26 NOVIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0244 01288 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

Homerito Rosales
FIRMA DEL CEDULADO

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO

0000012

Homerito Rosales 17111230-8

EQUATORIANA***** V111111111

NACIONALIDAD CASADO SIMON S DAVALOS OCHOA

ESTADO CIVIL SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION BAYARDO RAFAEL ROMERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE TERESA GENOVEVA ROSALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 11/04/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 11/04/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2761908
Pch

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0184 NÚMERO
1711112308 CÉDULA

ROMERO ROSALES ANA MARGARITA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 17 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 ABR 2012

[Signature]
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ministerio de Justicia y Equidad

MARTELADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo / 11-B Pág. 385 Acta 385

En **QUITO** provincia de **PICHINCHA** hoy día **SIETE** de **FEBRERO** del dos mil **CUATRO**

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN nacido en **QUITO-PICHINCHA** el **10** de **DICIEMBRE** de 19**73** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **EMPLEADO PRIVADO** con Cédula N° **170656865-4** domiciliada en **QUITO** de estado anterior **SOLTERO** hijo de **JOSE MARIA RIBADENEIRA** y de **CONSUELO DEL CARMEN TERAN**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CAROLINA PALLARES VILLAMAR nacida en **QUITO-PICHINCHA** el **23** de **DICIEMBRE** de 19**75** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **ESTUDIANTE** con cédula N° **170727769-3** domiciliada en **QUITO** de estado anterior **SOLTERA** hija de **JOSE PALLARES** y de **MARIA VIRGINIA DEL P. VILLAMAR**

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO **FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2004**

En este matrimonio reconocieron a su hij **XXX** llamado **XXX**

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

Acta N° 1035

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se otorga de acuerdo al Art. 9 de la Ley Orgánica Nacional de Registro de Datos Personales en concordancia con el Art. 122 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación que rige en la actualidad.

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- OFICINA LOCAL
- JEFATURA DE ASESORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

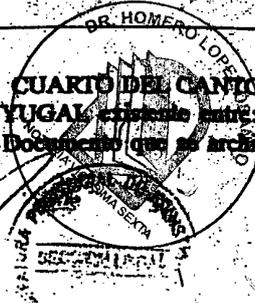
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

000002554052

0000013

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante EL NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- de fecha 21 de Febrero del 2011.- se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN con CAROLINA PALLARES VILLAMAR.- Documento que se archiva con el No. 2011-257, Quito, 25 de Marzo del 2011. /fr-

Jefe de Oficina



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

de de

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

de de

A) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

La copia xerox que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



No 1096

Año Fug. Ar
Cita Dist. Misto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al art. 9º de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil Identificación y Censulación que reposa en el archivo.

Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
DIRECCION CANTONAL
ALFATURA DE AREA

DEL DECANO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

000002554052



CERTIFICACIÓN DE AGENTE REGISTRADO

≅006.00

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de **JAF BUSINESS CORP.**, una sociedad registrada en el Registro Público de Panamá en la Ficha 633619, Documento 1428448 desde el 19 de septiembre de 2008, por este medio certificamos que los documentos adjuntos son los originales de los siguientes:

1. Escritura Pública No. 12,943 del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Notaria Octava del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituyó la sociedad.
2. Certificado de Registro Público.
3. Certificado de Agente Registrado.

Panamá, 24 de septiembre de 2008

BUFETE MF & CO.

Agente Registrado

Edison E. Teano

Edison E. Teano

Abogado



Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 7-73-510

CERTIFICO:

Que según consta en las copias de las cédulas que se nos ponen de presente; las firmas que aparecen en el documento son auténticas.

Panamá, 25 SEP 2008

Dr. Benigno Vergara Cárdenas
Dr. Benigno Vergara Cárdenas
Notario Público Octavo





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK'  FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888

(507) 206-9400

Fax: (507) 263-7327

(507) 263-9218

(507) 263-7914

Apartado Postal

0832-0886 W.T.C.

Panamá,

República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 12,943 DE 15 DE septiembre DE 2008

**Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada JAF
BUSINESS CORP.**

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000015

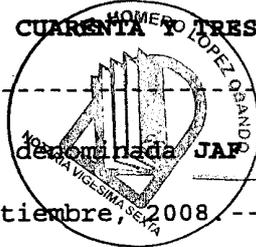
ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES -----

(12,943) -----

(abz) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada JAF BUSINESS CORP.

Panamá, 15 de septiembre, 2008. -----



En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de septiembre, del dos mil ocho (2008), ante mí, Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, CARMEN WONG, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE - doce - noventa y siete (PE-12-97), actuando en nombre y representación de ENDERS INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, y REY TAYLOR, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos catorce-mil novecientos diez (8-514-1910), actuando en nombre y representación ROCKALL INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: JAF BUSINESS CORP. -----

SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- a) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión

en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

Cab

que autorice la ley. -----

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3). -----

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes: -----

ANA MARGARITA ROMERO ROSALES -----Director y Presidente -----

TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA -----Director y Tesorero -----

ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA -----Director y Secretario -----

Todos con domicilio en Alpallana 289 y Almagro. Ed Alpallana 2, Quito, Ecuador. -----

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. -----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin

dir
Y

RL



necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. ----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada, firmada y refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., por el Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Mirzella Tuñón, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y Julisa Jaramillo, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres -

doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES----- (12,943) -----

fdos.) CARMEN WONG por ENDERS INC.----Suscriptor-----

REY TAYLOR por ROCKALL INC.----Suscriptor-----

doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----
Mirzella Tuñón ----- **Julisa Jaramillo**-----
Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., por el Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio.-----

Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.-----

CUARENTA Y TRES----- (12,943) -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)

de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de

septiembre, del dos mil ocho (2008)



Dr. Benigno Vergara C.
Benigno Vergara Cárdenas
Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá** Fecha y Hora: **2008/09/18 17:55:18:7**
Tomo: **2008** Asiento: **185169**
Presentante: **FRANCISCO ESPINO** Cedula: **7-92-917**
Liquidación No.: **7008520482** Total Derechos: **60.00**
Ingresado Por: **ODEPE1**

Comodoro Benito





REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.906271

**CERTIFICADO
CON VISTA A LA SOLICITUD 08 39572**

QUE LA SOCIEDAD

DE BUSINESS CORP. SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 633619 DOC. 1428448 DESDE EL

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:**
- 1.) ANA MARGARITA ROMERO ROSALES
 - 2.) TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA
 - 3.) ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- PRESIDENTE ANA MARGARITA ROMERO ROSALES**
- TESORERO TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA**
- SECRETARIO ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA**

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LO ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO

TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN LAS AUSENCIAS

DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON

ESTE OBJETO

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: HUFETE MF & CO

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE

DEL DOS MIL OCHO A LAS 11:44:44 A.M.

NO PAGA ESTA CERTIFICACION PAGO DE DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO 08 39572

NO CERTIFICADO S/ ANONIMA 09B799

FECHA Martes 23 de Septiembre de 2008

PANAMA



[Handwritten signature and stamp]

0000019



CERTIFICADO DE AGENTE REGISTRADO

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de **JAF BUSINESS CORP.** (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las leyes de Panamá, por este medio certificamos que:

1. La Sociedad fue incorporada por medio de la Escritura Pública No. 12,943 del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá y debidamente registrada a Ficha 633619, Documento 1428448 el 19 de septiembre de 2008, en la Sección Mercantil del Registro Público.
2. La Sociedad está vigente en la República de Panamá.
3. Los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:

ANA MARGARITA ROMERO ROSALES Director y Presidente

TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA Director y Tesorero

ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA Director y Secretario

4. **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

Fecha el 23 de septiembre de 2008

BUFETE MF & CO.

Agente Registrado

EDISON ERNESTO TEANO

Abogado

LA UNICA COPIA QUE SE ENVIABA EN MI CALIDAD de
la copia certificada que me fue presentada en
Q.C.A. folios utiles y que luego devolvi al
interesado, en la de ello confiero la presente.

Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEPTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DEL AGENTE REGISTRADO

0000020

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agente Registrado de **JAF BUSINESS CORP.**, (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, por este medio certificamos lo siguiente:

1. La Sociedad fue registrada en la Sección Mercantil del Registro Público con Ficha **633619**, Documento **1428448** el **19 de Septiembre de 2008**, mediante Escritura Pública No. **12,943** de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá emitida el **15 de Septiembre de 2008**.
2. **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.
3. El capital autorizado de la Sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en **CIEN (100)** acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** cada una.
4. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, la Sociedad existe y está vigente.
5. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:

ANA MARGARITA ROMERO ROSALES Director y Presidente
TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA Director y Tesorero
ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA Director y Secretario

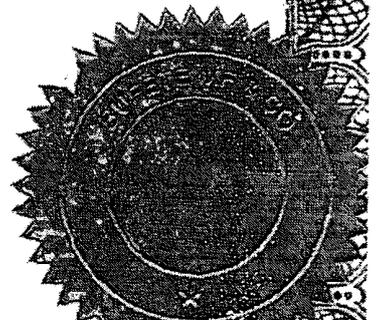
6. Que de acuerdo con la copia del certificado de acción que reposa en nuestros registros, el certificado fue emitido al siguiente accionista de la sociedad como sigue:

| Certificado No. | Accionistas | Número de Acciones | Valor Nominal por cada acción |
|-----------------|-------------------|--------------------|-------------------------------|
| 6 | LUCIA LOFTUS | 99 | US\$100.00 |
| 7 | FRANCISCO ANDRADE | 1 | US\$100.00 |

Fecha el **6 de Junio de 2012**.



JOSETTE ROQUÉBERT
Abogado
BUFETE MF & CO.

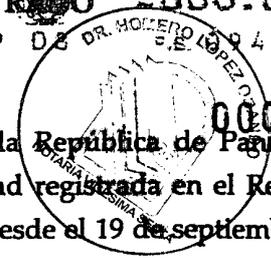


194 REPUBLICA de PANAMA
8002 + TIMBRE NACIONAL +
7695

CERTIFICACIÓN DE AGENTE REGISTRADO

0006.00

24 09 08 DR. HOLLERDO GONZALEZ 0945



Nosotros, BUFETE MF & CO., Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de HACING LTD. CORP., una sociedad registrada en el Registro Público de Panamá en la Ficha 633601, Documento 1428387 desde el 19 de septiembre de 2008, por este medio certificamos que los documentos adjuntos son los originales de los siguientes:

1. Escritura Pública No. 12,942 del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Notaria Octava del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituyó la sociedad.
2. Certificado de Registro Público.
3. Certificado de Agente Registrado.

Panamá, 24 de septiembre de 2008

BUFETE MF & CO.

Agente Registrado

Edison E. Teano

Edison E. Teano

Abogado



Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 7-73-510

CERTIFICO:

Que según consta en las copias de las cédulas que se nos ponen de presente; las firmas que aparecen en el documento son auténticas

Panamá, 25 SEP 2008

Dr. Benigno Vergara Cárdenas

Dr. Benigno Vergara Cárdenas
Notario Público Octavo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre. 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Renzo Ureano

3 quien actua en calidad relato

4 y esta revestido del sello/timbre de 7

CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ 6 el día 25 SEP 2008

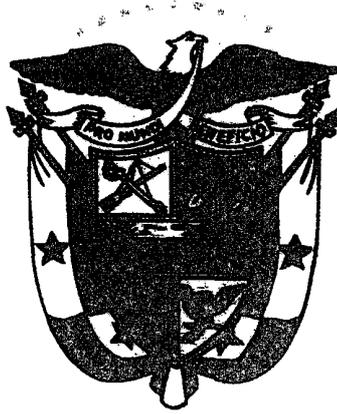
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 106212

9 Sello/timbre 10 Firma Jabuelo orjano
2



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



0000022

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK ✦ FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
. ESCRITURA PUBLICA No. 12,942 DE 15 DE septiembre DE 2008

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada **HACING
LTD. CORP.**



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS -----

----- (12,942) ----- (abz) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **HACING LTD. CORP.**

----- Panamá, 15 de septiembre, 2008. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de septiembre, del dos mil ocho (2008), ante mí, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE - doce - noventa y siete (PE-12-97), actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, y **REY TAYLOR**, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos catorce-mil novecientos diez (8-514-1910), actuando en nombre y representación **ROCKALL INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **HACING LTD. CORP.** -----

SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- a) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión

000023



en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. -- b) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La actuación como fidéicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

Cop



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de
za o
al,
ara
o
y
era
io
/o
er
,
y
y
-
:
de
CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -----

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. -----

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades. -----

NOVENO: El Agente Registrado de la sociedad es la firma de abogados, **BUFETE MF & CO.**, con oficinas en P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W.T.C., Panamá, República de Panamá; e-mail PanCorp@mossfon.com; sitio web: www.mossfon.com, FAX: (507) 263-9218; -----

TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 206-9400. -----

DECIMO: La sociedad tiene una duración perpetua. -----

UNDECIMO Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos

AR

que autorice la ley. -----

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3) -----

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes: -----

ANA MARGARITA ROMERO ROSALES -----Director y Presidente -----

TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA -----Director y Tesorero -----

ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA -----Director y Secretario -----

Todos con domicilio en Alpallana 289 y Almagro. Ed Alpallana 2, Quito, Ecuador. -----

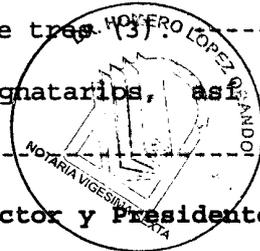
DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. -----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, si

de y de

RL



REPUBLICA DE PANAMA... NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO... ROMERO LOPEZ QUINTERO... CIRCULO NOTARIAL DE PANAMA...



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. ----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad, sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada, firmada y refrendada por la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, por el Licenciado **EDISON ERNESTO TRANO**, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **Mirzella Tuñón**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y **Julisa Jaramillo**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres -

0000025

doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, le encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----



Esta Escritura Pública lleva el número de Orden DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS----- (12,942) -----

fdos.) CARMEN WONG por ENDERS INC.-----Suscriptor-----

REY TAYLOR por ROCKALL INC.-----Suscriptor-----

doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, le encontraron Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., por el Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio.-----

ante mí, el Notario que doy fe. -----
Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.-----

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS----- (12,942) -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre, del dos mil ocho (2008).



[Handwritten Signature]
Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre, del dos mil ocho (2008).

Ingresado en el Registro Público de Panamá

| | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Provincia: Panamá | Fecha y Hora: 2008/09/18 18:32:47.4 |
| Tomo: 2008 | Asiento: 185228 |
| Presentante: FRANCISCO ESPINO | Cedula: 7-92-917 |
| Liquidación No.: 7008520483 | Total Derechos: 60.00 |
| Ingresado Por: ORMAS | |

[Handwritten Signature]



DEL CIRCUITO NOTARIAL OCTAVO DEL CIRCUITO NOTARIAL OCTAVO DEL CIRCUITO NOTARIAL OCTAVO

CERTIFICADO DE AGENTE REGISTRADO

Nosotros, BUFETE MF & CO., Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agentes Registrados de HACING LTD. CORP., (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las leyes de Panamá, por este medio certificamos que:

1. La Sociedad fue incorporada por medio de la Escritura Pública No. 12,942 del 15 de septiembre de 2008, emitida por la Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá y debidamente registrada a Ficha 633601, Documento 1428387 el 19 de septiembre de 2008, en la Sección Mercantil del Registro Público.

2. La Sociedad está vigente en la República de Panamá.

3. Los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:

ANA MARGARITA ROMERO ROSALES Director y Presidente

TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA Director y Tesorero

ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA Director y Secretario

4. BUFETE MF & CO., es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

Fecha el 23 de septiembre de 2008

BUFETE MF & CO.

Agente Registrado



EDISON ERNESTO TEANO

Abogado

CERTIFICADO DEL AGENTE REGISTRADO

0000027

Nosotros, **BUFETE MF & CO.**, Abogados en ejercicio en la República de Panamá y Agente Registrado de **HACING LTD. CORP.**, (la "Sociedad"), una sociedad panameña existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, por este medio certificamos lo siguiente:

1. La Sociedad fue registrada en la Sección Mercantil del Registro Público con Ficha **633601**, Documento **1428387** el **19 de Septiembre de 2008**, mediante Escritura Pública No. **12,942** de la Notaría Pública **Octava** del Circuito de Panamá emitida el **15 de Septiembre de 2008**.
2. **BUFETE MF & CO.**, es su Agente Registrado, con domicilio en el PH Edificio Mossfon, Segundo Piso. Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.
3. El capital autorizado de la Sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en **CIEN (100)** acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** cada una.
4. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, la Sociedad existe y está vigente.
5. Según consta en nuestros registros disponibles en la Oficina del Agente Registrado, los actuales directores y dignatarios de la Sociedad son:

ANA MARGARITA ROMERO ROSALES
TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA
ESTEBAN RIBADENEIRA MOLESTINA

Director y Presidente
Director y Tesorero
Director y Secretario

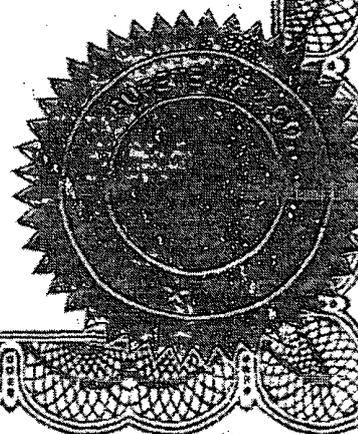
6. Que de acuerdo con la copia del certificado de acción que reposa en nuestros registros, el certificado fue emitido al siguiente accionista de la sociedad como sigue:

| Certificado No. | Accionistas | Número de Acciones | Valor Nominal por cada acción |
|-----------------|-------------------|--------------------|-------------------------------|
| 6 | LUCIA LOFTUS | 99 | US\$100.00 |
| 7 | FRANCISCO ANDRADE | 1 | US\$100.00 |

Fecha el 6 de Junio de 2012.



JOSETTE ROQUEBERT
Abogado
BUFETE MF & CO.



La copia ~~xerox~~ que ~~entregue~~ ~~en~~ ~~mi~~ ~~computa~~ ~~de~~
la copia certificada que me fue presentada en
...~~...~~ fojas útiles y que luego devolvi al
interesado, en fe de ello confiero la presente.

24 ABR 2012

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature of Dr. Homero Lopez Obando]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424526
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANELOS VELASCO ALEX FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 10:57:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

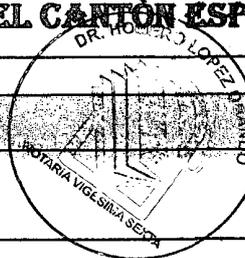


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

CERTIFICADO DE GRAVAMENES



Parroquia: Veintisiete de Septiembre

Tipo de Predio: Rústico

1.- PROPIETARIO (S):

Señor: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERÁN

ESTADO CIVIL: Casado, nombre de la cónyuge no consta.

2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, denominado San Antonio Alto y San Antonio Bajo, de la superficie de VEINTIUN HECTAREAS, ubicado en el sector rural de la parroquia Veintisiete de Septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi; y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, con propiedad de mismo comprador Juan José Rivadeneira Terán, en la longitud de cuarenta y dos metros con noventa centímetros; en treinta y seis metros con veintinueve centímetros; en catorce metros con cuarenta y ocho centímetros; en dieciocho metros con sesenta y siete centímetros; en dieciocho metros con cincuenta y dos centímetros, en diecisiete metros con cuarenta y nueve centímetros en veintisiete metros con treinta y cinco centímetros; **SUR**, con entrada a varias propiedades, en la longitud de cuarenta y ocho metros con quince centímetros; en diecisiete metros con noventa y un centímetros, en ciento diecinueve metros con treinta y cuatro centímetros, en treinta y siete metros con sesenta centímetros, en setenta metros con treinta centímetros, en cincuenta y un metros con quince centímetros, en ciento cincuenta y ocho metros con cuarenta y cuatro centímetros; **ORIENTE**, con propiedad del mismo comprador en las longitudes de ciento veintidós metros con setenta centímetro, en treinta metros con trece centímetros; en cuarenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros; en setenta metros con ochenta y siete centímetros; en cuarenta y un metros con ochenta centímetros, en veinticinco metros con diecisiete centímetros; en sesenta y ocho metros con diecisiete centímetros; en once metros y en treinta metros con veintinueve centímetros; y **OCCIDENTE**, con el río San Juan en las longitudes de: cincuenta y tres metros con treinta y seis centímetros, en treinta y cuatro metros con ochenta y dos centímetros, en treinta y siete metros con ochenta y un centímetros, en sesenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros, en sesenta y seis metros con noventa y nueve centímetros, en cuarenta y siete metros con treinta y dos centímetros; en cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros; en sesenta y un metros con veinticinco centímetros; en cincuenta metros con veintidós centímetros, en cincuenta y ocho metros con treinta y dos centímetros; y con propiedad del señor Guillermo Tulcanaza en las longitudes de: veintiséis metros con ocho centímetros; en cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros, en ciento ocho metros con treinta y cuatro centímetros; en treinta y un metros con treinta y cinco centímetros, en cuarenta y seis metros con nueve centímetros.- Pese a indicarse la cabida aproximada y los linderos del inmueble, la compra venta se la realiza con toda la cabida existente dentro de los linderos señalados.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

ADQUISICION: Adquirido mediante Liquidación de la Sociedad Conyugal y Renuncia de Gananciales, otorgada por la señora Carolina Pallarres Villamar, según consta de la escritura celebrada en la ciudad de Quito, el quince de julio del año dos mil once, ante la Notaria Vigésima Cuarta Suplente del Cantón Quito, Doctora Lorena Prado Marcial, e inscrita legalmente en esta Oficina el veintitrés de marzo del año dos mil doce.- Partida No. 122; Repertorio No. 164; Folios 516 al 523.-

ANTECEDENTES: Los cónyuges Señores Juan José Rivadeneira Terán y Carolina Pallarres Villamar, adquirieron mediante Compra Venta, otorgada por el señor Josef Cvik Coorengel, según consta de la escritura celebrada en la ciudad de El Ángel, el siete de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Público del Cantón Espejo, Doctor Héctor Polibio Vera Castillo, e inscrita legalmente en esta Oficina el veintisiete de agosto del año dos mil nueve.- Partida No. 417; Repertorio No. 606; Folios 1564 al 1567.-

4.- OBSERVACIONES:

Liquidación Voluntaria de la Sociedad Conyugal y Renuncia de Gananciales, en el cual la señora Carolina Pallarres Villamar, renuncia y transfiere el dominio y propiedad equivalente al cincuenta por ciento de Derechos y Gananciales que pudiera tener sobre los inmuebles antes descritos, a favor de su cónyuge el señor Juan José Ribadeneira Terán.-

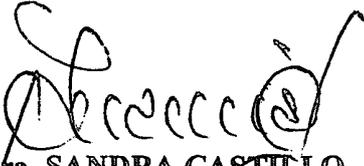
5- GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 14:30:03 - Miércoles, 11 de abril de 2012


Dra. SANDRA CASTILLO
Firma del Registrador
Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.



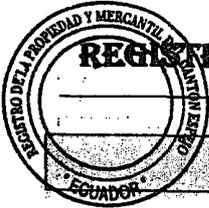
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON ESPEJO

24 ABR 2012

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

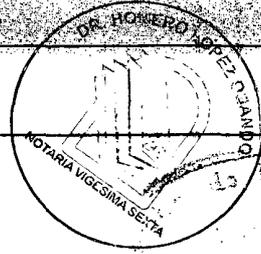
Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

000030

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre
Tipo de Predio: Rústico



1.- PROPIETARIO (S):

Señor: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERÁN

ESTADO CIVIL: Casado, con la señora Carolina Pallarres Villamar.

2.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, denominado "San Juan de Chiltazón Bajo A", de la superficie de **DIECISEIS HECTAREAS Y MEDIA**, situado en el sector rural de la parroquia Veintisiete de Septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, con carretera a Palo Blanco; **SUR**, con potrero que se reserva la señora María Cruz Terán; **ORIENTE**, con camino de ingreso a la hacienda de propiedad de la señora María Cruz Terán; y, **OCCIDENTE**, con río San Juan.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

ADQUISICION: Adquirido mediante Liquidación de la Sociedad Conyugal y Renuncia de Gananciales, otorgada por la señora Carolina Pallarres Villamar, según consta de la escritura celebrada en la ciudad de Quito, el quince de julio del año dos mil once, ante la Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del Cantón Quito, Doctora Lorena Prado Marcial, e inscrita legalmente en esta Oficina el veintitrés de marzo del año dos mil doce.- Partida No. 122; Repertorio No. 164; Folios 516 al 523.-

ANTECEDENTES: Los cónyuges Señores Juan José Rivadeneira Terán y Carolina Pallarres Villamar, adquirieron mediante Compra Venta, otorgada por la señora María Amparo Cruz Terán, según consta de la escritura celebrada en la ciudad de El Ángel, el quince de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario Público del Cantón Espejo, Abogado Héctor Polibio Vera Castillo, e inscrita legalmente en esta Oficina el diecisiete de octubre del año dos mil seis.- Partida No. 294; Repertorio No. 569; Folios 852 al 855.-

4.- OBSERVACIONES:

Liquidación Voluntaria de la Sociedad Conyugal y Renuncia de Gananciales, en el cual la señora Carolina Pallarres Villamar, renuncia y transfiere el dominio y propiedad equivalente al cincuenta por ciento de Derechos y Gananciales que pudiera tener sobre los inmuebles antes descritos, a favor de su cónyuge el señor Juan José Ribadeneira Terán.-

5- GRAVAMENES:

Ninguno. - ✓

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 13:00:03 - Miércoles, 11 de abril de 2012

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

Dra. SANDRA CASTILLO
Firma del Registrador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON ESPEJO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

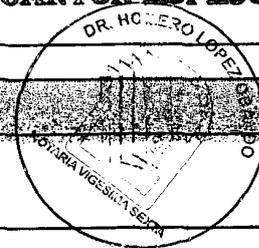
Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

0000031

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre
Tipo de Predio: Rústico



1.- PROPIETARIO (S):

COMPañÍA JAF BUSINESS CORP

2.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, de una superficie de TRES HECTAREAS, aproximadamente, situado en la zona rural de la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE Y OCCIDENTE; con propiedad del señor Santiago Terán Dammer; ORIENTE Y SUR; con carretera pública a Palo Blanco.-

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- Partida No. 225; Repertorio No. 304; Folios 828 al 834.-

4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 15:30:03 - Viernes, 09 de marzo de 2012

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.

[Firma manuscrita]
Dra. SANDRA CASTILLO
Firma del Registrador

Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN ESPEJO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ ORANDE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTÓN ESPEJO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

Esmeraldas 05-08 y Salinas

Teléfono: 2 977 424

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Parroquia: Veintisiete de Septiembre

Tipo de Predio: Rústico

1.- PROPIETARIO (S):

COMPañÍA JAF BUSINESS CORP

2.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

UN INMUEBE, compuesto por los siguientes potreros: Curiungas, con noventa hectáreas, sesenta áreas; San José, con veinte hectáreas; San José, con treinta y tres hectáreas; San Juan Bajo, con dieciocho hectáreas; San Gabriel Bajo, con veintisiete hectáreas, noventa áreas; que hoy forman un solo cuerpo ubicado en la antigua hacienda denominada "La Ciénega de Inguenza", situado en el sector rural de la Parroquia Veintisiete de Septiembre, Cantón Espejo, Provincia de Carchi, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE; Hacienda San Antonio del señor Rubén Terán, en parte y terreno de la familia España en otra; SUR; en parte con la hacienda El Cortijo de la señora Amparo Cruz, con camino público de por medio y terrenos de varios propietarios Comuna Chitacaspí; ESTE; en parte con la hacienda San Antonio del señor Rubén Terán, con zanja de por medio; y, varios propietarios ex huasipungueros en la que fue el potrero Chugunda de la misma hacienda La Ciénega, también zanja de por medio; y OESTE; en parte con la hacienda San Antonio del señor Rubén Terán con zanja de por medio y con terreno del señor Gonzalo Yáñez con zanja de por medio.-

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante escritura de Compra Venta, otorgada por los cónyuges señores José Rivadeneira Fernández Salvador y Consuelo del Carmen Terán Wray, la misma que ha sido celebrada en esta ciudad de Quito, el primero de abril del año dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Noveno de Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita legalmente en esta oficina el veintisiete de abril del año dos mil nueve.- Partida No. 225; Repertorio No. 304; Folios 828 al 834.-

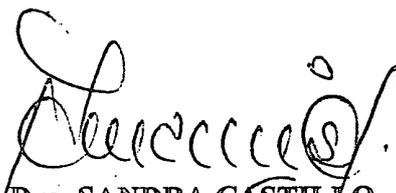
4.- OBSERVACIONES Y GRAVAMENES:

Ninguno.-

Los movimientos Registrales que constan en este documento son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 15:00:03 - Viernes, 09 de marzo de 2012


Dra. SANDRA CASTILLO
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador o a sus Colaboradores.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN ESPEJO

Digitado y Revisado por: Sra. Jimena Arévalo



0000032

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]



IBARRA, 09 de marzo.....2012.

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA

Sírvase conferirme al pie de la presente un certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de Enajenar que afecten al predio situado en la parroquia Salinas....., de este Cantón, (con el historial de años).

De propiedad de: la COMPANIA HDCEING LTD. S.A.S......

El mismo que lo adquirió (eron) por compra.....

A (quien) José R. Badmeira, Fermán de la Salva da.....

Según escritura otorgada el 24 de diciembre 2008.....

Ante el Notario Dr. Rodrigo Salgado V......

Legalmente inscrita el 23 de enero del 2009.....

Bajo la partida No. 361.....

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial

Privado

[Handwritten Signature]
.....

Firma

C.I.: 04.003.73544

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON IBARRA**

CERTIFICADO No. 170538
MI 100124882
FECHA DE INGRESO: 09/03/2012
FECHA DE ENTREGA: 13/03/2012



0000033

CERTIFICACION

Peticionario:

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, atendiendo a la solicitud que antecede en legal forma CERTIFICO que:

1.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

El veintitrés de Enero del dos mil nueve, bajo la partida Nro. 361 del libro Registro de Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de Compraventa, otorgada en la ciudad de Quito el veinte y cuatro de Diciembre del dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez, otorgado por el señor José Ribadeneira Fernández Salvador y su cónyuge la señora Consuelo del Carmen Terán Wray

2.- PROPIETARIO(S):

la Compañía HACING LTD. CORP

3.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

lote cuya denominación será "Hacienda La Gabriela" de la parroquia SALINAS del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, tiene una superficie unificada de aproximadamente CIENTO PUNTO VEINTE HECTÁREAS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con el Río Mira en ochocientos cincuenta y dos punto catorce metros; SUR, con predios del Ingeniero Pablo Ponce en doscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco metros, con camino público en cien punto setenta y cuatro metros, con el Río Ambi en ciento veinte y uno punto veinte y cuatro metros y con propiedad del señor Jonás Salas en ciento treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; ESTE, con el río Mira en dos mil



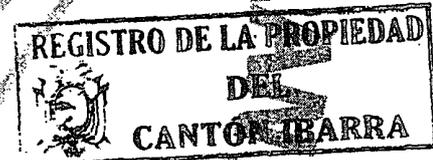
seiscientos noventa y tres punto setenta y ocho metros; OESTE, con camino público en mil siete punto veinte y dos metros; con propiedad del Ingeniero Pablo Ponce en mil cuatrocientos cincuenta punto sesenta y seis metros. Los propietarios declaran que la superficie de la Hacienda La Gabriela es la que actualmente se ha determinado en virtud del levantamiento topográfico que se ha adjuntado a la presente y que fue entregado al Municipio del Cantón Ibarra

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

El inmueble objeto del presente certificado no consta que se encuentre hipotecado, embargado ni Prohibido de enajenar. Ibarra 10 de marzo de 2012, hora de emisión 8.00 am.

RESPONSABLE (S)
NARVAEZ VIVIANE

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
REGISTRADOR



- 1. Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
- 2. El interesado debe comunicar cualquier falta o error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

IBARRA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: 005 folios: util (es).

Quito, a 24 ABR 2012

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO



Se otor..

0000034

....gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A.** que otorgan **JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN, JAF BUSINESS CORP.; y, HACING LTD. CORP.;** firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil doce.-

Dr. **HOMERO LÓPEZ OBANDO.**
NOTARIO VIGÉSIMO SEIS DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA
Razón de Inscripción

Con esta fecha y bajo la partida Nro. 7462 del Libro REGISTRO DE PROPIEDADES del Cantón, queda inscrita la precedente escritura de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO** a favor de la Compañía **AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A.**

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 7462
viernes, 17 de agosto de 2012, 9:15:35

DR. BAYARDO BENAÍCAZAR LARA
REGISTRADOR



RESPONSABLE
CRIOLLO TITA





0000035

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo

Esmaldas 05-08 Salinas

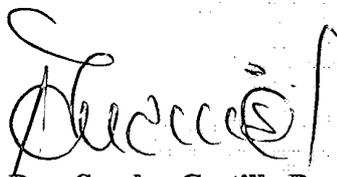
Teléfono: 06 2977 424

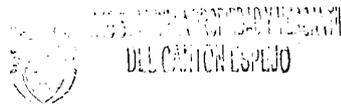
Número de Repertorio:

2012 - 864

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce queda inscrito el acto de TRANSFERENCIA DE DOMINIO en el Registro de PROPIEDADES de tomo 4 de fojas 2.299 a 2.326 con el número de inscripción 517, celebrada entre: ([RIBADENEIRA TERÁN JUAN JOSE y JAF BUSINESS SA., en calidad de Transfirientes] a favor de la [COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A., en calidad de Beneficiaria]


Dra. Sandra Castillo P.
Firma de la Registradora



Inscrito por: Ing. Susana M.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000036

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003300, dictada el veintinueve de junio del dos mil doce, por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de AGROINDUSTRIAL LECIERA DEL NORTE AGROLENOR S.A., en los términos constantes en el presente instrumento.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a cuatro de julio del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



Número de Repertorio: 2012 - 31

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

0000037

1.- Con fecha **dieciséis de noviembre de dos mil doce** queda inscrito el acto o contrato de Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.003300 en el Registro MERCANTIL de tomo 1 de fojas 48 a 75 con el número de inscripción **10** celebrado entre la: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en calidad de Organismo Competente] y [La **COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A.**, en calidad de Compañía Constituida]).


Dra. Sandra Castillo P.
Firma de la Registradora

 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN ESPEJO
13 NOV 2013

Inscrito por: 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN ESPEJO
INSCRIPCIONES/CANCELACIONES
Ing. Susana Meneses





Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo

Salinas y Asón Calderón

Teléfono: 06 2977 424

Número de Repertorio:

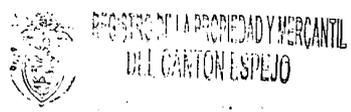
2012 - 31

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

0000040

1.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro MERCANTIL de tomo 1 de fojas 48 a 75 con el número de inscripción 10 celebrado entre la: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.003300 en calidad de Organismo Competente] y [La COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL LECHERA DEL NORTE AGROLENOR S.A., en calidad de Compañía Constituida]).

Dra. Sandra Castillo P.
Firma de la Registradora



Inscrito por: Ing. Susana M.

